Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)...............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Nota

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que a continuación se detallan:

ARTICULOS	Sobre vagón origen. — Ptas Tm.	Al público — Ptas. kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 m|m diámetro).	600	0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).........	450	0 61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero.......	350	0 49
Cisco vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300	0 43
Leñas (orden de la referencia citada)		
De encina, roble, haya y pino..........	160	0 35
De otras clases.......	140	0 33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de las ventas presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea inferior a tres.

Chocolate especial.—(Orden de la misma referencia)	Kilogramo — Pesetas
Especial..................	27
De lujo..................	35
Bombonería..............	41

Más impuestos.

ARTICULOS	Al por mayor — Ptas. kg.	Al público — Ptas. kg.
Frutas frescas		
Brevas..............	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).........	2 20	2 95
Higos...............	1 30	1 80
Higos chumbos.......	0 50	1
Limón..............	1 45	1 95
Melocotón (libre hasta 20 de julio).......	2 20	3 15
Melón (libre hasta 31 de julio)...........	0 95	1 45
Paragüayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10
Sandías.............	0 70	1 20
Uvas................	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).........	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)....	1 80	2 55
Peras...............	5 70	6 70
Manzanas...........	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas kilogramo más)....	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas.............	0 80	1 30
Calabacín...........	0 85	1 35
Calabazas...........	0 45	0 95
Cardo...............	0 85	1 35
Cebolla.............	1	1 50
Cebolletas..........	1 05	1 55
Repollos............	0 90	1 40
Colifior............	0 80	1 30
Escarola............	0 80	1 30
Espinacas...........	1 65	2 40
Nabos...............	0 50	1
Chiribías...........	0 80	1 30
Lechugas............	0 60	1 10
Pimientos...........	2 80	3 55
Tomates.............	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital Litro — Pesetas.	Provincia Litro — Pesetas.
En producción.......	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor..	1 85	1 60
Idem en el domicilio del consumidor.....	2	1 75

Quesos (Circular 661 de Comisaría general A. y T,)	Al público — Ptas. Kg.
De leche de oveja:	
Manchego fresco..............	21 05
Idem curado..................	25 25
Idem viejo...................	27 30
Villalón fresco (escurrido y salado).......................	15 50
Idem oreado..................	18 15
Burgos fresco (escurrido y salado).......................	16 75
Idem oreado..................	19 70
Cabrales y estilo Roquefor......	28 45
Gramt y Peñasanta............	32 60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brio y Gamombert de leche de vaca)........	33 05
Crema de oveja en bloque......	29 90
De leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado).....	15 70
Curado.......................	18 50

En los precios anteriormente fijados se hallan incluídos toda clase de gastos y beneficios de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados, y el 12 y el 24 por 100, también para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos fermentados, frescos y semicurados, en kilogramo neto.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo neto, como máximo.

Pescados frescos. (Variedades de consumo más corriente) (Circular 617 de Comisaría General A. y T.)	Kilogramo — Pesetas
Agujas o relazón...............	5 05
Anguilas......................	5 90
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.........	11 65
Anchoa.......................	5 05
Besugo y almejas.............	libres
Besuguillo blanco.............	5 65
Boquerón.....................	5 05
Burel, jurel o chicharro........	4 90
Congrío, sin tripa.............	10 05
Corvina, sin tripa.............	7 25
Fanecas......................	4 30
Gallos.......................	8 10
Listado......................	8 20
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.............	13 30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.............	11 30
Peces de río..................	5 90
Pescadilla abierta.............	9 10
Pescadilla cerrada.............	7 65
Pulpo........................	4 25
Rapé cola....................	11 55
Rapé cuerpos.................	5 65
Sardinas.....................	5 90
Sardinillas...................	5 90
Voladores....................	6 90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 de esta Junta provincial de Precios del año 1947.

En la venta de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

Vinos (Orden P. Gobierno 19-8-1947)

El comercio del vino durante la presente campaña, se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y provinciales.

Soria 31 de enero de 1948.—El Gobernador civil-Presidente interino, Manuel de Orduña. 309

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La ley de 8 de julio de 1892 estableció como obligatorio el uso de sistema métrico decimal y de su nomenclatura en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados; y teniendo conocimiento de que no en todos casos se cumple esta disposición con la escrupulosidad debida.

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección general de Instituto Geográfico y Catastral, y previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, tiene a bien recordar a todos los organismos oficiales y particulares la obligación en que se encuentran de usar y hacer usar en los actos y documentos el sistema métrico decimal para todo cuanto se refiera a pesas y medidas de toda índole.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luís Carrero.—Excmos. Sres. Ministros, Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos.

(*B. O. del E.* del día 30 de e.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletin oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

M.C.D. 2022

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 31 de e.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales producidas hasta el 31 de diciembre de 1947, mediante concursillos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de escuelas de régimen general, de poblaciones de más de 10.000 habitantes que se hayan producido hasta el 31 de diciembre de 1947 por traslado, jubilación, excedencia voluntaria, renuncia, separación definitiva del servicio, fallecimiento, condena de su titular a la pena de suspensión, y las escuelas de nueva creación en secciones de grupos escolares, graduadas y unitarias, exceptuándose las de párvulos por ser de provisión especial.

Segundo. Podrán tomar parte en el mismo:

a) Los Maestros Nacionales que regenten escuela en propiedad definitiva en la localidad (entidad de población) en que exista la vacante.

b) Aquellos a quienes se hubiese suprimido escuela en la misma.

c) Los que, procedentes de ella, hayan cesado en escuela de régimen especial.

d) Los que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos y sus escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad.

e) Los excedentes de la localidad que estén autorizados para reingresar o se encuentren en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza siempre que sus respectivos nombramientos se hubieran realizado directamente a la localidad por procedimiento ordinario.

f) Los Maestros que pasaron a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea, Africa, Occidental Española o a escuelas en el extranjero, y con anterioridad sirvieron esouela en propiedad en la misma localidad y se hallan provisionalmente prestando sus servicios en España.

Será condición precisa para todos los casos señalados que la escuela que sirven o sirvieron en la misma localidad la hayan obtenido en propiedad por procedimiento ordinario.

Tercero. No podrán obtener escuela por concursillo los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus plazas en los mismos como entidades independientes de censo propio, los que sólo podrán solicitar cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del nomenclator oficial formado por la Dirección general de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

Sin necesidad de que sea impugnada por parte interesada, incurrirá en responsabilidad personal el Delegado administrativo de la provincia que admita peticiones de Maestros que no reunan las condiciones señaladas.

Cuarto. El orden de prelación para obtener escuela en concursillo será el siguiente: 1.º Los comprendidos en el apartado *a*) del número segundo de esta orden. 2.º Los de los apartados *b*) y *d*). 3.º Los del apartado *c*); y 4.º Los de los apartados *e*) y *f*).

La preferencia para la adjudicación de destinos para los del primer grupo será: desempeñar provisionalmente la escuela objeto de petición, en la localidad de la que sean titulares, y seguir al frente de ella, sin interrupción, en 31 de diciembre de 1947, y mayor puntuación del total señalado en el número quinto de esta orden; para los de los grupos restantes será la mayor puntuación obtenida al ser calificados sus servicios en la forma establecida en el citado número quinto, resolviendo los empates el mejor número escalafonal o de la promoción.

Quinto. La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 2'00 puntos por año, 0'16 puntos por mes y 0'005 puntos por día.

b) Por el tiempo de servicios en activo desde su primera posesión como perteneciente al Magisterio Nacional, 1'00 puntos por año, 0'083 puntos por mes y 0'002 puntos por día.

A los procedentes de escuelas del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea y Africa Occidental Española se les calificarán doble los servicios que hayan realizado en escuelas de dichos Territorios, siempre que estos servicios no sean inferiores a cinco años.

Se entenderá escuela de que sean titulares—con relación a los grupos segundo y tercero—, a efectos el cómputo de servicios del apartado *a*), la última que servieron en propiedad, a la cual se acomularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra. Para los del grupo cuarto, y a los mismos efectos señalados anteriormente, la escuela desde la que concursen será la que desempeñaban en propiedad en el momento en que se les concedió la excedencia, o pasaron a servir escuelas en el extranjero, Africa Occidental española, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reingreso a los que hayan prestado en el extranjero, Africa Occidental, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado, más los servidos con carácter provisional después en su incorporación a España.

Sexto. Los Maestros comprendidos en los grupos segundo, tercero y cuarto, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombrados para las que resulten por designación de los concursantes del grupo primero a cuyo efecto pueden incluir en la petición, además de las vacantes, las escuelas de la localidad que deseen, por si quedan resueltas, ya que; de no existir petición concreta, se destinarán a cualquiera de ellas.

Séptimo. Los maestros de los apartados *b*), *c*), *d*), *e*) y *f*) del número segundo procedentes de las localidades de 10 000 y menos habitantes, podrán solicitar las vacantes que se publiquen de la misma localidad en que ejercían en propiedad al cesar en su última escuela de provisión ordinaria, y serán nombrados por las preferencias determinadas en el número cuarto.

Octavo. Para todos los casos serán irrenunciables los destinos que obtengan los maestros por concursillos.

Noveno. La Dirección general de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el *Boletín oficial* de este Departamento de las vacantes a proveer en este concursillo, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

Décimo. Los Maestros que soliciten en el concursillo y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia, se considerarán excedentes de la escuela que les corresponda en el mismo, quedando ésta como resulta para su provisión en el concursillo del próximo año.

Undécimo. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

Duodécimo. La Dirección general de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de enero de 1948.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O. del E.* del día 23 de e.)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en mérito de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 5 de 1947, seguido por delito de calumnia contra Jesús Chércoles Pascual, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de Almaluez, encontrándose actualmente en ignorado paradero, se le cita llama y emplaza a fin de que dentro del término de ocho días, se presente en este Juzgado de instrucción de Medinaceli, para ser reducido a prisión, que ha sido decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Soria; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades asi civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el Deposito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 31 de enero de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense. 301

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 3 de 1946, por robo de mercancías, y en atención a desconocerse el domicilio de D. Antonio Gómez, consignatario de la expedición núm. G. V. 2571, de Teruel a Madrid, compuesta de dos jamones; se le hace por medio del presente y como perjudicado, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a 26 de enero de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense. 302

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Fuentetoba y Tardajos de Duero.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Boós, Torralba del Burgo, Nomparedes y Castil de Tierra.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Benamira, Esteras de Medina, Viana de Duero, Alpanseque, Maján, Velilla de los Ajos, Barcones, Molinos de Duero, Blacos, Ocenilla, Cidones, Soliedra, Herreros, Los Rábanos, Fuentetoba, El Royo, Fuencaliente de Medina y Morcuera.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022